CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado ocho (8) de abril de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 19 de abril de 2021

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

E. Fri-

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BERMANS BENCER BERNAL

BOCANEGRA

DEMANDADO: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS

RADICACIÓN: 2021-00092-00

Mediante proveído del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, aduciendo que se le tengan en cuenta los certificados de tradición allegados con la demanda, por cuanto no ha sido posible que la Oficina de Registro de esta ciudad, se los expida en este momento, lo cual no considera posible este Operador Judicial, ya que se estaría desatendiendo lo ordenado por la parte final del inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, norma que es especial para esta clase de asuntos.

Igualmente, se observa que no fue allegado un nuevo poder, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la abogada que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada a través de apoderada judicial, por BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, en contra del señor JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 23 DE ABRIL DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO JUEZ JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d4650edead2f3e127bb5c3b0077dd53ffaaf50f0f4021331510dd4e4f78419Documento generado en 22/04/2021 10:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica